

ser expresada con mayor tiento y añadiendo varios matices. Su afirmación, por ejemplo, de que las páginas dedicadas al Humanismo jurídico en algunos manuales y obras generales son poco aprovechables, parece francamente injusta, sobre todo teniendo a la vista las aportaciones de autores como Calasso, Koschaker, Wiaecker, Schaffstein, autores cuyo tratamiento del tema, aunque breve, es orientador, riguroso, con enormes posibilidades de fecundidad y obedece a una construcción segura que de ningún modo se puede rechazar globalmente sin disponer de argumentos fundados con solidez.

El ánimo con que Maffei se aproxima a la Historia es sugestivo, y creemos que el único viable cuando se intenta reconstruir una época como la renacentista en la cual los diversos elementos de la vida socio-jurídica se superponen y confunden de modo tan acusado. Sin embargo, concluida la lectura se adquiere la impresión de que sus presupuestos no han dado el fruto deesado; las cuestiones sobre las que se interroga en la Introducción —obvias algunas, por cierto—, permanecen irresueltas. En las páginas de *Comienzos del Humanismo jurídico* no se encuentra ni una hipótesis siquiera de por qué surgió el humanista enfrente del comentarista, ni de por qué el *mos gallicus* no prendió en Italia y emigró a Francia prontamente. Ello hubiera exigido con toda probabilidad poner en juego los factores políticos, espirituales, sociales, etc., a que en un principio alude, aclarando los orígenes del Humanismo y proporcionándonos, de paso, notables elementos de juicio para poder valorarlo después. En lugar de ésto, Maffei ha preferido seguir un camino más fácil aunque infinitamente menos renovador: recoger los lugares comunes de las obras que, según su propia confesión, le dejan insatisfecho, y recubrirlos con abundante aparato erudito. En este sentido, se debe reconocer que, ya que no original ni profundo, en libro de que nos ocupamos es sumamente útil por el acopio bibliográfico y, en menor medida, documental que contiene.

B. GONZÁLEZ ALONSO.

MONTENEGRO BACA, José: *El Derecho del Trabajo en «El Quijote»*. Trujillo (Perú), 1965; 132 págs.

El autor de esta monografía centra su atención en Sancho Panza, el fiel escudero, a quien defiende de la nota de prosaico materialismo que suele imputársele en contraste con el perfil idealista de su señor. Considéralo el autor como representante del pueblo anónimo, del mundo del Trabajo; estudia (capítulo 3.º) la naturaleza del contrato que unía a caballero y escudero, sosteniendo que reúne los caracteres de una relación laboral. En el capítulo 4.º analiza la remuneración que percibía Sancho por sus servicios, ya en forma de salario, ya de promesas que se concretaron en la atribución del cargo de gobernador de la Insula Barataria. La actuación de Sancho al frente de este cargo es analizada con cierto

detenimiento y, por supuesto, en sentido apologético, sobre todo atendiendo al aspecto jurídico-laboral.

No puede negarse novedad al empeño del señor Montenegro, el cual acompaña sus comentarios, llenos de simpatía para las dos egregias figuras cervantinas, con abundantes referencias a modernos textos jurídicos que resultan, a veces, anacrónicas pero siempre sugestivas. Un nutrido elenco bibliográfico cierra este curioso folleto.

A. DOMÍNGUEZ ORTIZ

NUYENS, Michel: *Le statut obligatoire des décurions dans le droit constantinien*. («Université Catholique de Louvain. Faculté de Droit»). Louvain, 1964; págs. XI-332.

Plantea el autor en la Introducción (págs. 1-10) el panorama general de los consejos municipales, exponiendo cómo la grave crisis del siglo III los perturbó enormemente. En el siglo IV el decurionato se ha convertido en una carga intolerable, eludido por todos los medios posibles, de forma que los emperadores tienen que legislar para tratar de procurar a las curias los efectivos indispensables. Ahora los miembros del municipio están atados a su función; todo cambio de actividad les está prohibido; sus desplazamientos controlados y limitados. La carga se hace obligatoria para sus descendientes, que son perseguidos implacablemente y restituidos a la *curia* si intentar cambiar de *status*. Todos los expedientes son buenos para aumentar su reclutamiento: los hijos naturales son reconocidos si su padre los destina a las tareas curiales; los malhechores reformados son afectados a la *curia*; los ciudadanos sin empleo oficial corren el peligro de ser incorporados a ella por simple decisión de las autoridades locales. De ser un honor y un privilegio, señala el autor que al final del Mundo Antiguo el senado municipal se ha convertido en una especie de pena.

Los graves acontecimientos del siglo III, la anarquía militar y las invasiones bárbaras, han invertido las estructuras tradicionales, originando todas estas reformas. Para ciertas funciones, especialmente el decurionato, la idea de servicio obligatorio está atestiguada bajo la Tetrarquía, e incluso antes. Pero solamente después de Constantino, la reglamentación específica del Bajo Imperio se afirma en una serie de disposiciones legales, precisas y detalladas. Las soluciones propuestas por este emperador, parecerían quizá menos originales —dice el autor— si conociéramos mejor el Derecho imperial anterior. De Diocleciano sólo tenemos rescriptos, y los códigos no han conservado ley alguna para el intervalo del 306 al 312, período de guerras civiles, tan propicio a la instauración de medidas de excepción. En el estado actual de nuestra documentación, la legislación de Constantino parece determinante; él mismo ha sido considerado como un reformador sin freno, y al estudio de su legislación dedica su atención el autor examinando el desarrollo del estatuto obligatorio de los *decuriones* desde el año 313 (año de las más antiguas constituciones conservadas en el *CTh*) hasta la muerte de Constantino en el 337.